



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA PEREA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS

RAD: 704293184001-2022-00090-00

Analizada la presente demanda de Perdida de la Patria Potestad, promovida por la señora **LUZ MERY HERRERA PEREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS**, el despacho admitirá la presente demanda por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83, 90 y 390 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual– Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Perdida de la Patria Potestad, promovida por la señora **LUZ MERY HERRERA PEREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS**, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento verbal sumario, contemplado en los Artículos 390, 391 y 392, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al demandado **GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERAS**, personalmente de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días de este auto admisorio de conformidad a lo establecido en el artículo 391, inciso 5º.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico

constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la iniciación de este proceso al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **SUNILDA ISABEL PEREA TORRES**, abuela de los menores **I.Z.G. y G.D.Z.H.**, con el fin de determinar las condiciones en que éstos se encuentran, la cual deberá realizarse a más tardar el 30 de abril de 2021

SEXTO: RECONOCERLE personería jurídica al abogado **ANALFER OSORIO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 73.087.012 y T.P. N°. 86.155 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0293949104c8315daa4a23d027e02020d0bba6812dd1833edc085805abac370**

Documento generado en 19/01/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>